



DR. ADOLFO BENITEZ POZO



NOTARIA DECIMO NOVENA

1	
2	PROTOCOLIZACION
3	(Quito- Marzo-9-1995.) . Dí 5 copias .
4	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE % ESCRITURA NUMERO: MIL
5	RESPONSABILIDAD LIMITADA % CIENTO CUARENTA Y DOS .
6	" COSEVIP CIA. LTDA " % En la Ciudad de San
7	SOCIOS: % Francisco de Quito, Ca-
8	SR. IVAN AYABACA PERALTA % pital de la República
9	SR. MARCELINO FERMIN ZAVALA % del Ecuador, hoy día
10	GUADALUPE % lunes diecinueve
11	SRTA. CECILIA LAURA AYABACA % (19) de Diciembre
12	PERALTA % de mil novecientos no-
13	CAPITAL SOCIAL : \$ 2'000.000.00 % venta y cuatro, ante
14	Di 3 Copias % mí, Doctor Adolfo Be-
15	% % % % % % % % % % % % % % % % % % % % nitez Pozo, Notario
16	Público Décimo Noveno de este Cantón, comparecen, las siguientes
17	personas : el Señor IVAN AYABACA PERALTA, de estado civil
18	casado; el Señor MARCELINO FERMIN ZAVALA GUADALUPE, de estado
19	civil casado; y, la Señorita LAURA AYABCA PERALTA, de estado
20	civil soltera .- Los comparecientes son de nacionalidad
21	ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad Capital, todos son ma-
22	yores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, y
23	a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí, el Nota-
24	rio, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrar
25	la proceden, libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta
26	que me entregan cuyo texto es como sigue : S E Ñ O R N O-
27	T A R I O :- En el Registro de Escrituras Públicas a su car-
28	go, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Respon-

1 sabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas .- PRI-

2 MERA :- COMPARECIENTES .- Comparecen a la celebración de la
3 presente escritura los señores : Iván Ayabaca Peralta, casado;
4 Melino Fermín Zavala Guadalupe, casado, y la señorita Cecilia
5 Laura Ayabaca Peralta, soltera, todos por sus propios derechos,
6 declaran que son ecuatorianos, domiciliados en Quito, mayores de
7 edad, legalmente capaces, quienes expresan sus deseos de consti-
8 tuir la Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada " COSEVIP CIA.
9 LTDA ", la cual se registrará por la Ley de Compañías y los estatutos

10 constan a continuación .- SEGUNDA : RAZON SOCIAL :-

11 La Compañía se denominará : Compañía de Seguridad y Vigilancia
12 Privada " COSEVIP CIA. LTDA " , y su domicilio principal será
13 la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias de
14 común acuerdo entre los socios .- TERCERA :- OBJETO SOCIAL :-

15 La Compañía se dedicará a todo lo concerniente a : 1) Presta-
16 ción de servicios de seguridad y vigilancia armada y uniformada ;
17 2) Investigación privada y custodia de valores ; 3) Compra-
18 venta de uniformes, ropa de trabajo y más confecciones ; 4) Com-
19 pra-venta de muebles, equipos y suministros de oficina; 5) Im-
20 portación de armas, municiones y demás equipos de seguridad; 6)
21 proporcionar asesoría técnica a empresas jurídicas y personas na-
22 turales de conformidad con el objeto ; y 7) En general, ce-
23 lebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y que
24 guarden relación con el objeto social .- La compañía no podrá
25 dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de
26 conformidad con el artículo veintisiete de la Ley de Regulación
27 Económica y Control de Gasto Público en concordancia con la re-
28 gulación cuatrocientos ochenta y nueve ochenta y ocho de la Junta



DR. ADOLFO BENITEZ POZO

- 2 -



1 - Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos
2 ochenta y dos del veintinueve de febrero de mil novecientos
3 ochenta y ocho .- CUARTA :- PLAZO DE DURACION :- El pla-
4 zo de duración de la Compañía será de cien años, contados a
5 partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil .-
6 El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por reso-
7 lución de la Junta General de Socios de conformidad con lo dis-
8 puesto en los literales g) e i) del artículo ciento veinte
9 de la Ley de Compañías .- QUINTA :- CAPITAL SOCIAL /- El
10 capital social de la Compañía será de DOS MILLONES DE SUCRES
11 (\$ 2'000.000.00) dividido en dos mil participaciones igua-
12 les e indivisibles de un mil sucres cada una, íntegramente sus-
13 crito y pagado en la forma y cantidades que se indican más ade-
14 lante .- SEXTA :- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL .-El
15 Capital Social podrá ser aumentado o disminuido en los términos
16 de los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías,
17 si así lo resuelve la Junta General de Socios .- En caso
18 de aumento de capital, los socios gozarán del derecho de pre-
19 ferencia en proporción a sus participaciones sociales .- SEPTI-
20 MA :- CERTIFICADO DE APORTACION :- La Compañía entregará
21 a cada socio un certificado de aportación NO NEGOCIABLE, suscri-
22 to por el Presidente y el Gerente, en el cual se indicará el
23 número de participaciones que por su aporte le corresponde .-
24 OCTAVA :- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES .- Para la
25 transferencia de participaciones sociales que corresponde a ca-
26 da socio, se requerirá de la aprobación de la Junta General,
27 en sesión en la que se encuentre representado la totalidad del
28 capital social, de conformidad con el artículo ciento quince

de la Ley de Compañías .- NOVENA :- FONDO DE RESERVA :-

De acuerdo a lo establecido en el artículo ciento once de la Ley de Compañías, la compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20 %) del capital social, para lo cual, de las utilidades líquidas y realizadas anualmente se agregará un cinco por ciento (5 %) .- DECIMA :-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente .- DECIMA PRIMERA :-

La Junta General no podrá considerarse válidamente celebrada en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más del ochenta (80 %) por ciento del capital social .- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios asistentes a ella, debiendo expresarse así en la convocatoria .-

DECIMA SEGUNDA :- Las decisiones de la Junta General se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- DECIMA TERCERA:

Las Juntas Generales ordinarias se realizarán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Juntas Generales extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo en que fuere convocadas .- En consecuencia y de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, las Juntas Generales de socios pueden ser ordinarias y extraordinarias .-

DECIMA CUARTA :- Las convocatorias a Juntas Generales, las efectuará indistintamente el Presidente o el Gerente, mediante comunicaciones escritas cursadas a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión .-

En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de la sesión y el detalle de los asuntos a tratarse en ella, bajo pena de nuli-



DR. ADOLFO BENITEZ POZO

- 3 -



1 dad, salvo lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley
2 de Compañías .- Las actas se llevarán de conformidad con el ar-
3 tículo veinte y dos del reglamento y en hojas móviles escritas a
4 máquina .- DECIMA QUINTA :- Para efecto de votación en las
5 Juntas Generales, cada una de las participaciones de los socios,
6 cuyo valor es de un mil sucres, le dará derecho a un voto .- DE-
7 CIMO SEXTA :- Son atribuciones de la Junta General : a)
8 Designar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía por cau-
9 sas legales, b) Aprobar las cuentas, balances e informes que
10 presenten el Presidente y Gerente de la Compañía, c) Consentir
11 en la sesión de participaciones sociales, así como la admisión de
12 nuevos socios; d) Resolver sobre el reparto de utilidades con-
13 forme con la Ley; e) Resolver sobre el aumento o disminución
14 del Capital Social de la Compañía y la prórroga del contrato so-
15 cial ; f) Resolver sobre la compra venta y gravamen de inmue-
16 bles ; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la compa-
17 ñía ; h) Resolver sobre la exclusión de uno o más socios de
18 acuerdo a las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Au-
19 torizar al Gerente de la Compañía a que otorgue poderes generales
20 relacionados con los negocios de la compañía; j) Resolver sobre
21 el establecimiento de agencias y sucursales dentro y fuera del
22 país; k) Autorizar al Presidente y Gerente de la Compañía para
23 que conjuntamente suscriban contratos u obligaciones cuyo monto
24 supere quinientos salarios mínimo vitales, sin perjuicio de lo que
25 establece el artículo doce de la Ley de Compañías; l) Fijar
26 las remuneraciones del Presidente y del Gerente, y ll) Las demás
27 previstas en los presentes estatutos y aquellas que no hubieran
28 sido asignadas a ninguna otra autoridad .- DECIMA SEPTIMA :-

1 La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

2 la ejercerá el Gerente .- Tanto Presidente como Gerente de la

3 compañía podrán ser o no socios de la misma .- DECIMA OCTAVA :-

4 En caso de falta o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente.

5 Si faltaren los dos lo subrogará quien designe la Junta General.-

6 DECIMA NOVENA :- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE :- Son atri-

7 buciones del Presidente : a) Presidir las sesiones de la Junta

8 General de Socios y suscribir las actas correspondientes con el

9 Secretario ; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente y previa,

0 autorización de la Junta General contratos y obligaciones cuyo

1 monto supere quinientos salarios mínimos vitales; c) Las demás

2 que le asigne la Junta General o que estuviere prevista en los

3 presentes estatutos y la Ley .- VIGENSIMA : ATRIBUCIONES Y

4 DEBERES DEL GERENTE .- Son atribuciones y deberes del Geren-

5 te a) Convocar a las reuniones de Junta General y actuar como

6 secretario de la misma y suscribir conjuntamente con el Presiden-

7 te las actas correspondientes; b) Llevar los libros de actas

8 expedientes de Junta General y velar por el cumplimiento de sus

9 resoluciones ; c) En el mes de enero de cada año, inscribirá en

0 el Registro Mercantil una lista de los socios de la compañía, de

1 conformidad con lo previsto en la Ley .- Si no hubieren ocurri-

2 do cambios en relación a la lista del año anterior, basta presen-

3 tar una declaración en tal sentido; d) Previa autorización de

4 Junta General, suscribir conjuntamente con el Presidente toda

5 clase de actos y contratos cuya cuantía supere el monto equivalen-

6 te a quinientos salarios mínimos vitales; e) Igualmente previa

7 autorización de la Junta General suscribir las escrituras de com-

8 praventa inmueble para la compañía o la venta o constitución de



DR. ADOLFO BENITEZ POZO

- 4 -



1 gravámenes sobre los mismos; f) Vigilar que se lleven correcta-
2 mente los libros de la compañía; g) Abrir cuentas corrientes
3 en los bancos y girar sobre ellas; h) Nombrar, remover y fijar
4 sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compa-
5 ñía; i) Otorgar con autorización de la Junta General, poderes
6 generales relacionados con los negocios de la compañía ; j) Su-
7 pervigilar las labores de los trabajadores y empleados de la
8 Compañía; k) Presentar anualmente y de conformidad con lo pre-
9 visto en la Ley de Compañías el balance anual y la cuenta de
10 pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de
11 utilidades; l) Cumplir con la Ley, los presentes estatutos y
12 las resoluciones de la Junta General; y, LL) Las demás pre-
13 vistas en la Ley, los presentes estatutos y las que asigne la
14 Junta General .- VIGESIMA PRIMERA :- Las atribuciones que
15 le corresponden al Gerente o Presidente de la compañía, serán
16 en caso de falta de alguno de ellos, ejercidas por quien los
17 subrogue .- VIGESIMA SEGUNDA :- El ejercicio económico de la
18 Compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año y
19 en en el plazo de sesenta días contados desde esta fecha, el
20 Gerente presentará el balance e informe de su gestión .- VIGESI-
21 MA TERGERA :- Las utilidades se repartirán a prorrata del mon-
22 to de las participaciones pagadas por los socios, una vez reali-
23 zadas las deducciones de Ley .- De las utilidades líquidas se
24 destinará el porcentaje señalado en los presentes estatutos para
25 la formación del fondo de reeserva de la compañía .- VIGESIMA
26 CUARTA :- La responsabilidad de los socios se limita al monto
27 de sus participaciones sociales .- VIGESIMA QUINTA :- Son cau-
28 sas de la disolución de la Compañía las señaladas en la Ley de

Compañías y en este caso actuará como liquidador el Gerente o la

persona que designe la Junta General o la Superintendencia de Compañías .- VIGESIMA SEXTA :- De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta se encuentra íntegramente suscrito y en la forma constante en el cuadro siguiente : - - - -

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NRO. DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
IVAN AYABACA . P.	₡ 1'000.000.	₡ 1'000.000	1000
MARCELINO ZAVALA	₡ 900.000	₡ 900.000	900
LAURA AYABACA	₡ 100.000	₡ 100.000	100

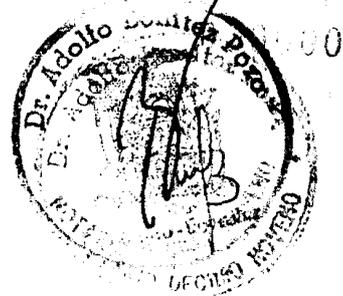
Los socios pagan el capital suscrito en numeración .- Del cuadro anterior se desprende que el capital social queda suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera : Iván Ayabaca Peralta, suscribe un mil participaciones de un mil sucres cada una por el valor de un millón de sucres, paga un millón de sucres, Marcelino Fermán Zavala Guadalupe, suscribe novecientas participaciones de un mil sucres cada una por el valor de novecientos mil sucres, paga novecientos mil sucres, y la señorita Laura Ayabaca, suscribe cien participaciones de un mil sucres cada una por el valor de cien mil sucres, paga cien mil sucres .- VIGESI-

MA SEPTIMA :- Los socios autorizan expresamente al Doctor Nelson López Jácome para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la escritura .- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento .- (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor



DR. ADOLFO BENITEZ POZO

- 5 -



1 Nelson López Jácome, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, ba-
2 jo el número : tres mil setecientos ochenta y ocho) .- Para
3 la celebración de la presente escritura, se observaron todos los
4 preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los señores
5 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo,
6 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe .- *mb*
7
8 *Ivan Ayabaca Peralta*
9
10
11 SR. IVAN AYABACA PERALTA
12
13 Ced. No. 010177265-5
14
15 *Marcelino Fermin Zavala Guadalupe*
16 SR. MARCELINO FERMIN ZAVALA GUADALUPE
17 Ced. No. 170686940-4
18
19 *Cecilia Laura Ayabaca Peralta*
20 SRPA. CECILIA LAURA AYABACA PERALTA
21 Ced. No. 010226552-7
22
23 *El Notario,*
24 *Adolfo Benitez Pozo*
25
26
27
28



RESOLUCION N°95.1.1.1. 0002

PABLO ONTIZ GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la empresa "COMPANIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA COSEVIP CIA. LTDA", otorgada ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito el 19 de diciembre de 1994, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la empresa "COMPANIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA COSEVIP CIA. LTDA", con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Décimo Noveno del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 4 ENE 1995

Pablo Ortiz García

[Handwritten signature]
SIB/MOR.



Comunicado que la inscriba la p...
484
126
16
F...
Dr. Gustavo García...



DR. ADOLFO BENITEZ POZO

1 ZON:- Mediante resolución de la Superintendencia de
2 Compañías Nro. 95. 1.1.1. 0002 de 4 de Enero de 1995,
3 en su Artículo SEGUNDO, tomé nota al margen de la respec-
4 tiva escritura matriz, la aprobación de la Constitución
5 de la Empresa " COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRI-
6 VADA - COSEVIP CIA. LTDA "., constante en el Artículo
7 PRIMERO de la antedicha resolución.- Quito, a diecisiete
8 de Enero de mil novecientos noventa y cinco.

9 El Notario,

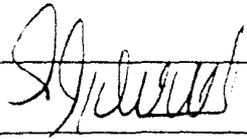


10
11 *Adolfo Benitez Pozo*
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

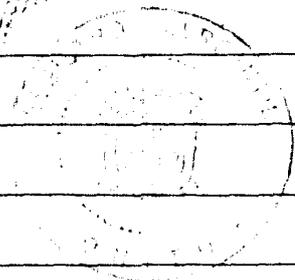
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número dos del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 4 de enero de 1995, bajo el número 484 del Registro Mercantil, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la "COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA COSEVIP CIA. LTDA.", otorgada el 19 de diciembre de 1994, ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, Dr. Adolfo Benítez Pozo.- se fijó un extracto signado con el número 328.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6027.- En Quito, a diez y seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL

REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA
"COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA COSEVIP CIA.
LTDA."

Se comunica al público que la empresa "COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA COSEVIP CIA. LTDA." se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito el 19 de diciembre de 1994, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 95.1.1.1.002 de 4 enero 1995.

1. SOCIOS:

NOMBRES	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Iván Ayabaca Peralta	casado	ecuatoriana	Quito
Marcelino Fermín			
Zavala Guadalupe	casado	ecuatoriana	Quito
Laura Ayabaca Peralta	soltera	ecuatoriana	Quito

2. OBJETO: Su actividad predominante es: de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia armada y uniformada.

3. DURACION: 100 años, desde su inscripción.

4. DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5. CAPITAL: s/. 2'000.000,00, dividido en 2.000 participaciones de s/. 1.000,00 cada una.

6. ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y el Gerente. El representante legal es el Gerente.

Quito, enero 4 de 1995

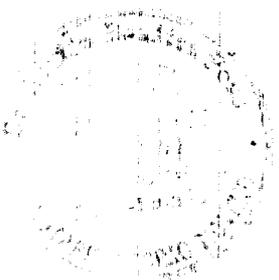
Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

(783243)



RAZON DE PROTOCOLIZACION:- A petición del Señor Doctor Nelson López Jácome, con matrícula número tres mil setecientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito, con esta fecha y en diez fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Décimo Novena del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " COSEVIP CIA. LTDA"., y demás diligencias realizadas para su legalización.- Quito, a nueve de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Notario,



Adolfo Benítez Pozo
 Dr. Adolfo Benítez Pozo
 NOTARIO - ABOGADO

Se protocolizó en la Notaría Décimo Novena del Cantón Quito, actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta CUARTA copia, firmada y sellada en Quito, a nueve de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Notario,



Adolfo Benítez Pozo
 Dr. Adolfo Benítez Pozo
 NOTARIO - ABOGADO